



GOB/UOC N.º 240/2024

<p>Asunto: Reparación de llamado.</p> <p>ID proceso: 441140.</p> <p>Descripción: SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN.</p> <p>Fecha: 17/07/2024.</p>	
---	--

Señor

**DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**

Tengo a bien dirigirme a Usted en relación a la retención del proceso de referencia, a fin de manifestarle los siguientes puntos de acuerdo a la misma:

El requisito podría resultar limitante/excluyente: Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la capacidad técnica podría resultar limitante/excluyente.

Comentario: Verificado el PBC, observamos que el criterio respecto a la capacidad técnica podría resultar limitante/excluyente, se requiere su modificación o en su caso la presentación de una justificación técnica suficiente bajo responsabilidad exclusiva de la convocante a los efectos de demostrar porque técnicamente resulta necesario el criterio establecido (sic).

Respuesta: Me parece una total y absurda falta de respeto hacia la institución que la verificadora no se haya tomado la molestia de investigar dónde se encuentra asentada la Gobernación de Paraguari. Resulta evidente que se estableció la capacidad técnica de que el oferente deba contar sí o sí con sanatorios, consultorios y similares adheridos a su plan de seguro médico que se encuentren radicados dentro del territorio del Departamento de Paraguari, puesto que la ejecución del contrato sería ridícula si para realizar por ejemplo una simple consulta médica el funcionario o alguno de sus adherentes deba viajar sí o sí a la ciudad de Asunción para el efecto (esto sin tener en cuenta que hay funcionarios cuya residencia se encuentra asentada en ciudades mucho más distantes que el distrito de Paraguari). Es justamente esa la necesidad del seguro médico y el fin por el cual se realiza el llamado: Que el funcionario y sus adherentes tengan la oportunidad de gestionar cualquier eventualidad médica de manera rápida y con el menor costo posible. Por tanto, no se puede eliminar ese requisito bajo ningún sentido, pues se pierde la esencia principal del servicio.

Además de esto, la gran mayoría de las empresas de servicio de seguro médico poseen sus prestadores médicos dentro del Departamento (MediLife, Santa Clara, Salud Protegida, Fleming, Promed, Asimed, por citar algunos) y esto se demuestra fácilmente a través de las actas de aperturas de procesos de años anteriores donde la participación siempre ha sido de diferentes empresas, por lo que el requisito jamás puede





considerarse limitante o excluyente, sino real y necesario para el fin que se persigue con la convocatoria.

Además de lo expuesto, se tiene en cuenta los convenios con las farmacias, lo cual también es una realidad con casi todas las empresas que ofrecen servicios de seguro médico. Por lo general, el servicio de seguro médico incluye los descuentos en farmacias adheridas y es un hecho que las cadenas farmacéuticas sobre abundan en todo el territorio nacional, por lo que el requisito también es importante y para nada limitante. Vale la aclaración de que el requisito en ningún momento exige que las empresas prestadoras de servicio de seguro médico estén radicadas en el Departamento, sino que posean contratos de prestación del servicio con al menos 10 sanatorios, consultorios, profesionales y similares que sí deben estar radicados en el Departamento de Paraguarí. Hay que tener en cuenta que prácticamente todas las empresas de servicios de seguro médico poseen prestadores en todo el país y ofrecen sus servicios aun cuando el asegurado se encuentre en cualquier punto del país.

Finalmente, es importante mencionar que un técnico verificador no debería tratar los requisitos establecidos en un pliego como si se tratara esto de un juego de adivinación o futurología: No siempre será posible determinar con propiedad si un requisito será limitante o no basado solamente en sospechas o escenarios que aún no han ocurrido, por lo que este tipo de situaciones no deberían tratarse como puntos para retenciones sino más bien, como una observación puesto que la Convocante es quien conoce su realidad, limitaciones, necesidades y, en base a esto, realiza las convocatorias pertinentes en salvaguarda de sus derechos legítimos y buscando las mejores opciones de contratación para justamente satisfacer dichas necesidades.

Plan de entrega confuso: Se observa que el Plan de Entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones/Carta de invitación resulta confuso, y que podría generar conflictos durante la ejecución del contrato. Se solicita la modificación del mismo a los efectos de subsanar la mencionada deficiencia.

Comentario: Solicitamos a la convocante establecer de manera clara y precisa el plan de entrega del servicio para evitar inconveniente al momento de la ejecución del contrato (sic).

Respuesta: Si bien se realizó algunos ajustes al PBC, es increíble cómo para la verificadora le parece confuso algo que se menciona de manera clara y concisa, y que ha sido transcrito de otros procesos similares (Por ejemplo, el ID 445253). No se comprende cómo es que hay procesos que revisten de características similares y son publicados, pero otros son retenidos.

Vigencia del contrato no corresponde. Considerando el objeto del llamado, se indica a la convocante que la vigencia del contrato establecida no corresponde.

Comentario: La vigencia del contrato que han indicado en el SICP y en el pliego remitido no corresponde considerando que la presente licitación no cuenta con el atributo de contrato abierto, además constatamos que no se ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría la vigencia del contrato (sic).





Respuesta: Se han realizado los ajustes pertinentes al PBC y al SICP implementándose la modalidad de Contrato Abierto por montos.

Inconsistencia de datos. Se verifica que en algunos documentos el nombre del llamado no corresponde. Se solicita subsanar.

Comentario: La modalidad indicada en la Resolución por la cual se aprueba el PBC y se autoriza la realización del llamado no corresponde, al respecto solicitamos realizar las gestiones correspondientes para rectificar dicho documento.// (sic).

Respuesta: Se remite la resolución de rectificación adjunta a la resolución original.

Cláusulas incompletas o datos insuficientes. Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso.

Comentario: 1) Considerando el objeto de la presente licitación (seguro medico), consultamos si no seria mas conveniente realizar el llamado por contrato abierto por montos.// 2) Teniendo en cuenta lo mencionado en la observación anterior replantear lo consignado en la planilla de precios del SICP.// 3) Consultamos si correspondencia lo indicado en Plazo de reposición de bienes teniendo en cuenta el objeto del llamado.// 4) Formas y condiciones de pago (En este apartado la convocante podrá establecer documentos, formas o condiciones distintas a las establecidas anteriormente pero que sean necesarias para el efectivo pago de las prestaciones brindadas. INDICAR ASIMISMO EL PLAZO DURANTE EL CUAL REALIZARÀ LOS PAGOS.).// 5) Solicitamos establecer de manera clara el periodo de validez de la garantía de cumplimiento de contrato A MODO DE EJEMPLO SE INDICA "la vigencia de esta garantía de cumplimiento de contrato deberá cubrir desde la suscripción del contrato hasta el 30 de enero de 2026".// 6) No se ha completado el apartado que hace referencia a Detalle de los bienes y/o servicios.// (sic).

Respuesta: 1) Se ha implementado la modalidad de Contrato Abierto por montos. 2) Se ha realizado la modificación en el SICP. 3) Se ha realizado el ajuste al PBC. 4) Se ha realizado los ajustes al PBC. 5) En este punto se ha incluido una aclaración en el mismo PBC puesto que la vigencia del Contrato – al ser contrato abierto, se podrá establecer únicamente al momento de la suscripción del mismo; por tanto, no se puede establecer una fecha fija mientras no se cuente con la fecha exacta de suscripción del contrato, el cual por razones obvias está supeditada a la duración del proceso de convocatoria, apertura de sobres, evaluación y posterior adjudicación; 6) Este es un punto bastante particular en donde hasta hoy en día ha quedado claro cuál es la verdadera funcionalidad que posee. Para entender mejor el caso, se puede notar que en ese punto se estableció lo siguiente: “Especificaciones Técnicas y Normas Conforme a lo mencionado en el punto anterior.”. Esto es completamente válido puesto que en el punto anterior dice “Especificaciones técnicas – CPS. Los productos y/o servicios a ser requeridos cuentan con las siguientes especificaciones técnicas:”, por lo que considero que ese debe ser el punto más importante de esta Sección del PBC, pues es donde debe ir de formada detallada cada característica que debe poseer el servicio a ser prestado por el posible adjudicado. En este sentido de las cosas, considero que el siguiente punto (y el cuestionado en esta retención) no tiene razón de ser, puesto que sería volver a





transcribir algo que ya está estipulado en el PBC y para colmo de males, en la misma sección y en un punto anterior nada más. De hecho, en caso de una nueva retención de este punto, solicito a la verificadora explique cuáles son las diferentes entre el punto “Especificaciones técnicas – CPS” y “Detalle de los bienes y/o servicios”, puesto que – reitero, considero que son la misma cosa y no existe diferencia entre ambos puntos.

No cumple con los plazos de difusión el llamado/adenda. Atendiendo a la fecha establecida para la presentación y apertura de ofertas, observamos que no cumple con el plazo mínimo de difusión, conforme a la normativas vigentes.

Respuesta: Se ha subsanado este punto en el SICP.

Discrepancia entre SICP y PBC/Carta de Invitación. Se verifica la existencia de discrepancia entre condiciones/requisitos establecidos en el PBC/Carta de Invitación y datos cargados en el SICP. Se solicita subsanar.

Comentario: En el SICP indican que NO se otorgará anticipo, sin embargo en el pliego remitido establecen que se prevé anticipo para las MIPYMES (sic).

Respuesta: Se ha subsanado este punto en el SICP.

Forma de pago cuando el proceso es pluri

Teniendo en cuenta que el proceso reviste de carácter Plurianual, se deberá indicar en la cláusula referente a pagos que los pagos realizados en ejercicios próximos se encuentran supeditados a la aprobación del presupuesto.

Comentario: Teniendo en cuenta que el proceso reviste de carácter Plurianual, se deberá indicar en la proforma de contrato, específicamente en cláusula que hace referencia a la vigencia del contrato y en el pliego referente a pagos que la validez o continuidad de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignación del Plan Financiero en los Ejercicios Fiscales siguientes [Artículo 44 de la Ley N° 7021/22] (sic).

Respuesta: Se han realizado los ajustes en el PBC.

Precios Referenciales. Se solicita remitir los documentos respaldatorios, conforme lo requiere la reglamentación vigente.

Comentario: Los precios unitarios que se visualizan en el dictamen de estimación de costo difieren de los precios consignados en los documentos respaldatorios (ver los contratos), además constatamos que no se ha adjuntado la nota de pedido de presupuesto.// (sic).

Respuesta: Se remite adjunto en un mismo PDF el dictamen original, su rectificación, la solicitud de presupuesto, el envío mediante email y el presupuesto.

Cdp insuficiente. Si bien se ha remitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, el monto previsto es insuficiente para asumir el pago por la ejecución contractual del presente ejercicio fiscal, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas. En consecuencia se solicita se realice el ajuste correspondiente a los efectos de subsanar la deficiencia mencionada.





Comentario: Constatamos que, el monto indicado en el CDP (gs. 260.062.000) no cubre el monto que la convocante pretende ejecutar en el ejercicio fiscal 2024 (precio unitario: 295.000 x 5 meses x 179 funcionarios "gs. 264.025.000 "). Solicitamos se realice el ajuste correspondiente a los efectos de subsanar la deficiencia mencionada. (sic).

Respuesta: Se remite el CDP con el ajuste correspondiente para el 2024.

Falta documentaciones. Considerando lo normativas legales emanadas desde la DNCP, se solicita remitir la documentación correspondiente.

Comentario: 1) No se ha remitido el dictamen de las especificaciones técnicas conforme lo establece la Circular DNCP N°27/2024.// (sic).

Respuesta: Se ha procedido a verificar el dictamen de especificaciones técnicas y no se encuentra cuál sería el supuesto incumplimiento en dicho dictamen, ya que cumple con todos los puntos mencionados en la circular y su correspondiente modelo de dictamen. La justificación técnica habla de que las características requeridas en la contratación son las que normalmente se cotizan por las diferentes empresas proveedoras de seguro médico, por lo que la objetividad, imparcialidad, regularidad y razonabilidad se encuentran perfectamente respaldadas puesto que para la estipulación de esos servicios ni siquiera es necesario realizar un estudio amplio de mercado, puesto que se trata de unas especificaciones técnicas muy estándar y común a cualquier prestador de servicio de seguro médico (no existen servicios complejos ni de gran magnitud), además de configurar la relación calidad – costo; no existen especificaciones técnicas que limitan la participación de potenciales oferentes ni cualquier otro que signifique un derecho exclusivo, por lo que el dictamen técnico se encuentra bien extendido y con todas las condiciones estipuladas en la normativa de referencia.

No se previó Objeto de Gasto. Se solicita incluir en el PAC el objeto de gasto correspondiente y necesario para todos los bienes/servicios requeridos a fin de realizar una correcta imputación y remitir el CDP.

Comentario: Constatamos que, el monto indicado en el documento de plurianualidad, específicamente para el ejercicio fiscal 2025 (gs. 480.000.000) no cubre el monto total estimado que la convocante pretende ejecutar en el ejercicio fiscal mencionando (precio unitario: 295.000 x 12 meses x 179 funcionarios "gs. 633.660.000 "). Se solicita remitir la constancia plurianual con la disponibilidad requerida o en su defecto, remitir la constancia expresa de AUTORIZACIÓN EMITIDA por el Ministerio de Economía y Finanzas.// (sic).

Respuesta: Parece hasta risible el cálculo que realiza la verificadora en este punto y cree que, porque la convocatoria es plurianual, esto necesariamente debe abarcar los 12 meses del próximo Ejercicio Fiscal. La verificadora menciona que no cubre el monto total estimado PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 y hace un cálculo matemático cuyo resultado es de G. 633.660.000. Lo que parece ser que ha ocurrido, es que la verificadora se ha olvidado que los G. 633.660.000 de su cálculo corresponde en realidad AL MONTO TOTAL A CONTRATAR. Este monto se refleja en la planilla de precios





– actualmente como monto máximo a contratar y también es el monto indicado como Monto estimado en el SICP.

Además de esto, en su propio cálculo de su planilla indica “12 meses” así como en varios puntos del PBC (ejemplo, en los indicadores de cumplimiento de contrato), razón por la que no se entiende cómo hizo el cálculo para determinar que no se cubre la programación presupuestaria.

Se recuerda a la verificadora que, para las contrataciones plurianuales que abarquen el ejercicio fiscal actual y los siguientes, lo que se debe calcular para determinar si los documentos respaldatorios a nivel presupuestario es si tanto el CDP remitido como la constancia plurianual EN CONJUNTO cubren o no TODO EL MONTO TOTAL A CONTRATAR.

En este sentido, si hacemos un cálculo de 5 meses para el 2024 y 7 para el 2025, totalizando los 12 meses requeridos, tenemos lo siguiente:

AÑO	MESES	CANT. FUNCIONARIOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL PRESUPUESTO	DOCUMENTO RESPALDATORIO
2024	5	179	295.000	264.025.000	CDP
2025	7	179	295.000	369.635.000	Constancia Plurianual
TOTAL A CONTRATAR				633.660.000	

Está de más indicar que los documentos respaldatorios para este punto cubren perfectamente la contratación actual.

Atentamente.

